INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN No. 061 DEL 22 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se liquida anticipadamente el proceso de contratación en la plataforma del SECOP II de Proyectos Productivos del EPMSC Bolívar - Antioquia"

LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BOLIVAR - ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. 001983 del 25 de marzo de 2021 por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de febrero de 2023, se publicó en la página del SECOP II, el proceso contractual No. **MC 507-011-2023** Selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO PARA EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CIUDAD BOLIVAR VIGENCIA 2023**. Que, teniendo en cuenta el artículo 130 de la ley 633 de 2000 y la certificación del IVA emitida por el Ministerio de justicia para la vigencia del año 2023, se hicieron los estudios previos y conceptos financieros del contrato aplicando la exención del cobro del IVA a los productos solicitados en los pliegos.
De conformidad con lo establecido con los articulo 347 y 348 de la ley 1819 por lo cual" por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural." Resolución No 2313 del 29 de diciembre del 2022 "por la cual se expide las certificaciones de que se trate el artículo 6 de la ley 1393 del 2010, modificado por el artículo 348 de la ley 1819 del 2016" así como la certificación 004 del 06 de diciembre de 2022 "por la cual se certifica las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2023".

Ahora bien, El director general del INPEC ordena mediante oficio No. 2021IE0190899 del 20/09/2021 - Llineamientos para implementar la discriminación del impuesto al consumo del cigarrillo en los Expendios de los Establecimientos de Reclusión Orden Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en el que se imparten instrucciones para el cumplimiento normativo de las tasas impositivas a productos de tabaco (cigarrillos) que se venden a través de los Expendios de ERON, conforme a la resolución 1553 de 2020 "Por la cual se expiden las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016". Hay que hacer énfasis en que **TODOS los proveedores de cigarrillos, discriminen el impoconsumo en las facturas de venta**, por lo que se hace necesario, que los ERON en sus procesos contractuales incluyan una cláusula en sus estudios previos para permitir el cumplimiento de la norma.

Incluir en estudios previos para adquisición de productos del tabaco:

En Item OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA: **el proveedor está obligado a facturar de forma discriminada, el valor del impuesto al consumo de cigarrillo -IMPOCONSUMO, para cada una de las marcas y presentación de productos del tabaco, conforme a la normatividad vigente (Art. 347 y 348 de Ley 1819 de 2016).**

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario cancelar el proceso en la plataforma del SECOP II, ya que el proveedor manifiesta no poder cumplir con la obligación legal y facturar de manera discriminada el IMPOCONSUMO.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Liquidar anticipadamente el proceso contractual de suministro de productos de tabaco (cigarrillo) para el Proyecto Productivo de expendio del EPMSC BOLIVAR, debido a que el proveedor certifica mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2023 que la empresa tiene una actividad principal al comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
No son productores primarios de cigarrillos tabacos y productos afines, y no son responsables del impuesto al consumo de dicho producto.

ARTÍCULO 2º: la presente resolución será publicada en la página del SECOP II www.contratos.gov.co, como acto administrativo que soporte la cancelación del proceso **MC 507-011-2023**

ARTÍCULO 3º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciudad Bolívar Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

LINA MARIA RESTREPO GAVIRIA
Directora Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario